



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. a 7 de marzo de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100006806**, presentada el día 23 de enero de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 23 de enero de 2006, se recibió la solicitud número 1117100006806, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Inventario de todo el equipo informático de la ESFM entregar la información de la siguiente forma 1. marca del equipo 2. Modelo 3. configuración 4. Costo 5. Quién tiene el resguardo el equipo otros datos para facilitar su localización Pedir la información al Director de la ESFM, Rubén Mares Gallardo y al Subdirector Administrativo Adolfo Escamilla Esquivel de la ESFM” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100008106, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SA/UE/171/06, en fecha 23 de enero de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESFM/D/121/06 de fecha 1 de febrero de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas manifestó lo siguiente:

“Me permito solicitar a Usted que de acuerdo con el artículo 40 de la LFTAIPG, se amplíe el plazo para la entrega de la información en virtud de que el sistema institucional de control patrimonial no da la opción de imprimir el inventario de la ESFM por artículo, sino que hay que revisar todo el archivo, más de dos mil páginas aproximadamente para imprimir la información que solicitó”.

CUARTO.- Derivado de lo anterior y considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 20 de febrero del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Por oficio ESF/D/240/06 de fecha 1 de marzo de 2006 la Escuela Superior de Física y Matemáticas, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

“Inventario de todo el equipo informático de la ESFM entregar la información de la siguiente forma 1. Marca del equipo 2. Modelo 3. Configuración 4. Costo 5. Quien tiene el resguardo del equipo...”

Al respecto le informo que:

1. Por norma la ESFM cuenta con el sistema SICPACT implementado por la Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Financieros y Materiales, sistema oficial por el que se controlan todos los bienes de la ESFM y del IPN en General.

2. Dicho sistema presenta la Información de la siguiente manera:

A. Nombre (persona) de quien tiene el resguardo

B. Área a la que pertenece la persona

C. No. de Inventario,

D. Marca,

E. Modelo,

F. No. de Serie

G. Valor

H. Fecha de Asignación

I. Ubicación de los bienes (edificio, nivel, local)

3. No existe ninguna posibilidad en esta Unidad de entregar otros datos como configuración, toda vez que el sistema no proporciona esos rubro (sic).

4. Se está revisando el inventario de todos los bienes de la ESFM, incluyendo el equipo informático, se está en la fase de bajas de equipo inservible u obsoleto, por lo que la información que se puede proporcionar no está del todo actualizada.

5. Dado que es un sistema Institucional de Control de Bienes, no es posible imprimir por artículo, se imprimen las Tarjetas de Control de Bienes por variable, por vale de resguardo y por usuario, en virtud de esta característica del sistema, para proporcionar la información al solicitante, la escuela tendría que imprimir 940 hojas, de las cuales sólo 208 serían fojas útiles, el resto se entregarían con la información de otros bienes no solicitados, asimismo, de las 208 con la información de equipo informático también tendrían información de otros bienes no solicitado por el recurrente.

De estar de acuerdo el recurrente en estas condiciones de entrega, notifíquese el pago de 940 hojas.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente “en el dato señalado como **configuración**” y que fue requerida a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, quien contestó que **no existe ninguna posibilidad en esta Unidad de entregar otros datos como configuración, toda vez que el sistema no proporciona ese rubro.**

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en el dato señalado como **configuración, en virtud de que no existe ninguna posibilidad en la Unidad Responsable de entregar otros datos como configuración, toda vez que el sistema no proporciona ese rubro.**

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada precisada en el primer resolutivo.

TERCERO.- Infórmese al particular, que podrá disponer de la información solicitada y precisada en el resultando quinto dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento**